-----Trelew, 04 de abril de 2022.----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “C. E. S.A. y Otros c/ C., R. D. s/ Acción de amparo” (Expte. Nro. 140 – Año 2022 CAT) venidos a despacho, de los cuales,----------

-----**RESULTA:** ----------

-----I) Que a fs. 1/10 se presentan los Dres. P. A. S. y L. C. B., en representación de C. E. S.A. y M. D. A. S.A. e interponen acción de amparo contra el particular R. D. C. a los fines de que libere cualquier obstáculo en cuanto a extensión y ubicación en el denominado camino “Zanjón de las Minas” que impida el tránsito por cuanto resulta una vía vecinal y de uso público que deben utilizar sus mandantes para transitar con sus vehículos de carga.----------

-----II) Que a fs. 11 el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, declinó su competencia con fundamento en lo prescripto por el art. 4 de la ley V Nro. 84 modificado por ley V Nro. 180, -en cuanto establece la competencia a los juzgados letrado con competencia en lo civil y comercial del lugar en el que la lesión o restricción tuviere o debiera tener efecto-, ordenando la remisión de lo actuado a la justicia civil y comercial.----------

-----III) Que a fs. 12/vta. el magistrado a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew hizo lo propio. Fundó la incompetencia que declara en cuento entendió que resulta necesaria la integración de la litis con el Estado Provincial -toda vez que se denuncia una conducta omisiva del Estado provincial- y que, en atención a lo que dispone el art. 1, segundo párrafo de la ley V Nro. 180 que modifica el art. 4 de la ley de amparo es de competencia de los jueces de la Cámara.----------

-----IV) Ahora bien, asignada la presente causa al suscripto en los términos contemplados por el citado art. 4º, último párrafo de la ley de amparo (según texto modificado por art. 1º de la ley V N° 180), adelanto opinión en cuanto que la Cámara de Apelaciones resulta incompetente para intervenir como tribunal de única instancia en el supuesto planteado en la especie.----------

-----Ello así, por cuanto si bien podría entenderse, tal como lo pone de manifiesto el magistrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de esta circunscripción judicial, que corresponde que se integre la litis con el Estado Provincial, a todo evento, dicha integración no lo transformará en parte. El tercero, sea que se presente o no a estar a derecho en el proceso al que se lo integra, siempre será tercero, de manera que la sentencia que se dicte lo afectará –e inclusive hará cosa juzgada a su respecto en los términos contemplados por el art. 26 de la Ley V N° 84-, pero no será ejecutable en su contra (Conf.: art. 97, 2º párr.. del C.P.C.C.) ----------

-----En consecuencia, corresponderá que me declare incompetente para entender en los presentes actuados.----------

-----Como consecuencia de lo cual, resultando competente para entender en la presente contienda el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, corresponderá remitir nuevamente lo actuado a sus efectos (Conf.: arts. 10, último párrafo; y, 13 del C.P.C.C., de aplicación en la especie por vía del art. 16 de la Ley V N° 84). ----------

-----En su mérito, por lo expuesto y citas legales, **RESUELVO:**----------

-----I) DECLARAR la incompetencia de la Cámara de Apelaciones para entender en los presentes actuados en los términos del art. 4 de la ley V Nro. 84 (según texto modificado por art. 1º de la ley V N°180).----------

-----II) REMITIR nuevamente las presentes actuaciones al Juzgado Letrado de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, para que asuma el conocimiento de la presente causa o, manteniendo su incompetencia, la remita al Superior Tribunal de Justicia para que dirima el conflicto negativo suscitado.----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___007__ DEL AÑO 2022 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA